

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN POR CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL, PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONCURSO, DEL SERVICIO DE PRESTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS PERIÓDICAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA “LA LAGUNA DEPORVIDA”.

**I
DISPOSICIONES GENERALES**

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la prestación de actividades deportivas periódicas, a través de la contratación del personal y adquisición del material necesario para la correcta ejecución del servicio, con el fin de promover hábitos de vida saludables en los diferentes sectores de la población del municipio de La Laguna

Dicho objeto se define en el pliego de prescripciones técnicas particulares donde se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta.

El objeto del contrato corresponde al código 92.62.1 de la clasificación estadística de productos de actividades (CPA 2002) en la Unión Europea.

El presente contrato, incluido en la categoría 27 del artículo 206 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, tiene la consideración de contrato administrativo especial, de conformidad con el artículo 5.2.b. del citado TRLCAP.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación es la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7. h) de los Estatutos Reguladores del Organismo Autónomo de Deportes.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO

La contratación a que sirve de base este Pliego tiene carácter administrativo. Ambas partes quedan sometidas al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al de Prescripciones Técnicas, al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), así como al Reglamento General de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Régimen Local y al Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Igualmente le serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa del Estado.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del TRLCAP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 21.5 del TRLCAP.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, de la siguiente forma:

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- Artículo 16 del TRLCAP:

Apartado a) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Criterio de Selección: Justificante de un seguro de indemnización por riesgos profesionales con una cobertura mínima de 600.000,00 euros.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

- Artículo 19 del TRLCAP:

Apartado a) Las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

Apartado b) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

Criterios de selección:

- Licenciatura en Ciencia de la actividad física y del deporte o tres años de experiencia profesional acreditada en cargos de dirección o coordinación de programas similares.
- Declaración responsable de que se han realizado trabajos similares en cuantía en los tres últimos años, acompañándose certificados de la correcta ejecución de los mismos.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por lo que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte en su caso.

4.3.- Los que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.

6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

6.1.- El precio máximo unitario de licitación, incluidos todos los impuestos, es de diecinueve euros con cincuenta y cuatro céntimos (19,54 €) por cada hora de servicio.

6.2.- El presupuesto base de licitación del servicio asciende a la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.870.290,64 €)**, distribuido en las siguientes anualidades:

Año 2007: 149.344,22 €

Año 2008: 935.145,32 €

Año 2009: 785.801,10 €

6.3.- El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales que el Organismo Autónomo determine, por lo que éste no queda obligado a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades ni a gastar la totalidad de la cantidad indicada.

Para años sucesivos, el Organismo Autónomo de Deportes se compromete a prever anualmente en el presupuesto correspondiente, la cantidad suficiente para cubrir las necesidades económicas derivadas del presente contrato. En todo caso, las consignaciones presupuestarias garantizarán como mínimo el nivel de prestaciones estimado en el primer año de vigencia.

El sistema de determinación del precio es por precio unitario correspondiente a las unidades en que se descompone la prestación.

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe crédito presupuestario preciso para atender las obligaciones económicas correspondientes al ejercicio 2007, que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 080 45200 22708 del Presupuesto en vigor del Organismo Autónomo de Deportes.

La realización del gasto correspondiente al ejercicio 2008, cuantificado en 935.145,32 € y al ejercicio 2009, cuantificado en 785.801,10 € queda condicionada a que a tenor de lo estipulado en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) se prevea en la partida presupuestaria, anteriormente señalada, del Presupuesto de Gastos el crédito necesario.

8.- REVISIÓN DE PRECIOS

En la presente contratación no habrá revisión de precios.

En caso de prórroga de este contrato se podrá revisar su precio de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumo (I.P.C.) que publique el Instituto Nacional de Estadística referido a los doce meses anteriores en que se acuerde la misma.

9.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una vigencia de **DOS AÑOS** desde la firma del documento de formalización del mismo, salvo que la tramitación se haya declarado de urgencia, en cuyo caso su ejecución comenzará desde la fecha de adjudicación, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

El contrato podrá prorrogarse o modificarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.1 del TRLCAP, antes de su finalización, por dos anualidades más.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al periodo de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

10.- LUGAR DE PRESTACIÓN

El contrato se ejecutará preferentemente, por razón de su objeto, en el municipio de San Cristóbal de La Laguna. No obstante, las actividades deportivas denominadas La Laguna Deporte-verde y Laguna-aventura y Senderismo al practicarse al aire libre y en contacto con la naturaleza el lugar de ejecución se establece de acuerdo con las rutas y salidas que se determinen en la correspondiente programación.

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

11.1.- El contrato se adjudicará por concurso, procedimiento abierto.

11.2.- Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia y con arreglo a la siguiente valoración:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
Metodología de actuación, programa de seguimiento y control de calidad.	60 puntos
Mejoras concretas en la prestación del servicio a riesgo y ventura del adjudicatario	30 puntos
Menor precio unitario por hora de servicio	10 puntos

11.3.- Ponderación específica de los dos primeros criterios:

CRITERIO 1: “Metodología de actuación, programa de seguimiento y control de calidad” (60 puntos), los licitadores deberán presentar de forma obligatoria un programa, ciñéndose estrictamente a los siguientes apartados¹, que se valorarán conforme se detalla:

¹ Al lado de cada apartado se presenta la ponderación correspondiente.

<u>A.- Metodología de actuación de la empresa en relación con el Programa La Laguna DeporVida</u>	30
a.1.Filosofía de la empresa con respecto al deporte, actividad física en general y al personal a contratar para la prestación del servicio correspondiente al Programa La Laguna DeporVida (criterios para su contratación).	5
a.2.Organización concreta para este servicio (comunicación, reuniones, etc.).	5
a.3.Plan de formación del personal propuesto para la ejecución del contrato en materias directamente relacionadas con aquel.	5
a.4.Acciones destinadas a la promoción, difusión y captación del programa La Laguna Deporvida.	5
a.5.Optimización de recursos humanos (jornadas laborales y plan de sustituciones en caso de bajas o faltas de asistencia del personal adscrito).	10

<u>B.-Programa de seguimiento del servicio y establecimiento de controles de calidad del servicio.</u>	30
b.1.Normativa de actuación del personal de la empresa contratado para este servicio (normas de actuación, régimen sancionador, actuación en situaciones especiales...).	5
b.2.Sistemas de control de presencia y ejecución del servicio por parte del personal.	10
b.3.Sistema de evaluación, seguimiento in itinere y control de la gestión de la empresa y de las acciones diseñadas para la ejecución del contrato (definición de objetivos de evaluación, selección de indicadores cuantitativos y cualitativos, elección y preparación de instrumentos-encuestas, sistemas de medición, recolección de datos, análisis de información, presentación de resultados...).	15

CRITERIO 2: “Mejoras concretas en la prestación del servicio, a riesgo y ventura del adjudicatario” (30 puntos), los licitadores deberán presentar de forma obligatoria declaración referida a los siguientes apartados²:

Modelo-tabla (11.3.a)

<u>A.-Mejoras en la adquisición de material deportivo:</u> (según modelo-tabla 11.3.b), valorándose el número de unidades y la cuantía total de gasto en material propuesto por la empresa.	15
<u>B.-Mejoras en el Organigrama funcional de la empresa en relación a este servicio.</u> (Valorándose el aumento de jornadas laborales o el incremento del personal adscrito ³).	10
<u>C.-Mejoras en el aumento del número de horas de ejecución de servicio.</u>	5

Modelo-tabla (11.3.b)

<u>Tipo de material</u>	<u>Número⁴</u>	<u>Calidad-modelo⁵</u>	<u>Precio por unidad</u>
Balones de baloncesto			
Balones de voleibol			
Balones de fútbol sala			
Balones de balonmano			
Tableros y juegos de fichas de ajedrez			
Raquetas de tenis de mesa			
Pelotas de tenis de mesa			
Pelotas de frontón			
Pelotas de tenis			

² Al lado de cada apartado se presenta la ponderación correspondiente.

³ Recordando lo expuesto en el punto 2.3.10 de los pliegos de prescripciones técnicas “... estando los licitadores, obligados a presentar la cantidad bruta por hora de servicio a percibir por dicho personal de – mejora-”.

Petos			
Conos			
Picas			
Aros			
Indiacas			
Flechas (Tiro con Arco)			
Cintas elásticas			
Balones de goma espuma			
Discos voladores			
Pull-boys			
Tablas de natación			
Cilindros (“Churros”)			
Conectores			
Tapices flotantes			
		Total gasto en material	

11.4.- De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava del Texto Refundido de la L.C.A.P., tendrán preferencia para la adjudicación del contrato las empresas que en el momento de la licitación cuenten en su plantilla con un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2% de la misma, siempre que sus proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base a la adjudicación.

11.5.- La valoración de las ofertas para cada uno de los apartados de cada criterio se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.- Serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto a cada uno de los apartados de los criterios.

2.- Obtenido el punto uno, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a cada apartado.

3.-A las siguientes ofertas siguiendo el orden establecido en el punto 1 (de la presente cláusula), se les asignará los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con los siguientes aspectos y particularidades:

a).- Para el criterio menor precio unitario por hora de servicio se aplicará la siguiente fórmula:

$P=(pm*mo)/O$, donde “P” es la puntuación que se desea obtener, “pm” es la puntuación máxima, “mo” es la mejor oferta y “O” es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

b).-Para el resto de los apartados de cada uno de los criterios se aplicará la fórmula $P=(pm*O)/mo$, donde “P” es la puntuación que se desea obtener, “pm” es la puntuación máxima, “mo” es la puntuación de la mejor oferta y “O” es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

4.-Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los apartados de los criterios, se sumará la puntuación total de cada uno, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación total, teniendo en cuenta en su caso el criterio preferencial para las empresas con trabajadores minusválidos antes expuesto. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.

5.- Se considerarán desproporcionadas o temerarias las ofertas que estén por debajo del precio medio de la suma de ofertas, una vez desechadas la más alta y la más baja.

12.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1, último párrafo, del TRLCAP como contrato Administrativo especial, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

13.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

13.1.- Las proposiciones se presentarán en el Registro del Organismo Autónomo de Deportes, en horario de 9:00 a 13:00 horas, en el plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

13.2.- También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

A los efectos anteriormente indicados, la dirección y número de fax es la siguiente:

Organismo Autónomo de Deportes de San Cristóbal de La Laguna
Plaza San Cristóbal, número 22
C.P.: 38204. La Laguna
Santa Cruz de Tenerife. España
Fax: 922-25-62-45.

13.3.- Los interesados podrán examinar el Pliego en el lugar señalado en el anuncio de licitación.

13.4.- Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

13.5.- La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad alguna.

14.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

14.1.- Las proposiciones constarán de **DOS (2) SOBRES** cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

14.2.- **SOBRE N° 1: “DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA EL CONCURSO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRESTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS PERIÓDICAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA LA LAGUNA DEPORVIDA”**, que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si se trata de personas jurídicas, la escritura de constitución o modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF). Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- Cuando se trate de Empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjera no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 del TRLCAP.

2.- Bastanteo de poderes.

Cuando el licitador actúe mediante representante, deberá acompañar también escritura de poder debidamente bastanteada por letrado del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a cuyo efecto el poder y documentos acreditativos de la personalidad serán presentados en original o copia compulsada previamente en el Registro General de dicho Ayuntamiento con una antelación mínima de tres días hábiles. Igualmente, deberá presentar fotocopias compulsadas del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación, y

del CIF de la persona jurídica. Si el documento acreditativo de la representación contuviese

delegación permanente de facultades deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3.- Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa, u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 20 del TRLCAP, en los términos y condiciones previstas en el mismo. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

4.- Uniones temporales de empresarios.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

5.- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente pliego.

6.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas o interesados extranjeros deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

7.- Registro de contratistas.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias eximirá a los licitadores inscritos de la presentación de la documentación relativa a la capacidad de obrar y bastanteo del poder.

Junto con el certificado de inscripción en el Registro de contratistas, deberá aportarse declaración responsable de los datos contenidos en el mismo. Si se hubiera producido alteración de los datos registrales, se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o copias compulsadas, bien en esta administración, o bien por notario. Asimismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

La documentación general incluida en el sobre número 1 quedará a disposición de

los interesados, una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto.

14.3.- SOBRE Nº 2 “PROPOSICIÓN PARA EL CONCURSO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRESTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS PERIÓDICAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA LA LAGUNA DEPORVIDA”.

La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo anexo al presente pliego (Anexo I), no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. En caso de discrepancia entre el importe expresado en letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra.

Cada licitador podrá presentar tan sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas, donde indicará:

Precio unitario por hora:	_____€
----------------------------------	--------

A todos los efectos se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden el importe del Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.).

Los licitadores incluirán, asimismo, en este sobre, la documentación relacionada con los restantes criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 11.2 del presente pliego.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, a dicho licitador no se le valorará el criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación, que deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, irá acompañada de una declaración del mismo por la que, bajo su responsabilidad, manifestará ser ciertos los datos aportados, reservándose la Administración la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

Asimismo, los licitadores deberán asumir el compromiso, mediante declaración responsable, de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), medios que deberán detallar en su oferta.

Igualmente deberán presentar, según lo establecido en el citado PPT, la cantidad bruta por hora de servicio a percibir por el personal exigido en dicho pliego u ofertado en mejora, conforme a lo indicado en la cláusula 2.3 - Tabla (2.3.10) del referido PPT.

A los efectos previstos en la cláusula 11.3 del presente pliego, las empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2%, deberán acreditar tal extremo aportando los documentos TC2

correspondientes a todo el personal de la empresa y la relación de personas con minusvalía integradas en su plantilla, especificando número de D.N.I. acompañada de los respectivos certificados de minusvalía.

Las proposiciones presentadas (sobres número 2), tanto admitidas como rechazadas serán archivadas en el expediente, sin que sea posible su devolución a los interesados (artículo 87.4 del RGLCAP).

15.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará presidida por el Presidente del Organismo Autónomo de Deportes o el Vicepresidente que le sustituye, y formarán parte de la misma como vocales, el Secretario, el Interventor, el Técnico Superior deportivo. Actuará como Secretario la Técnico del Organismo Autónomo de Deportes.

16.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Constituida la Mesa a los efectos de calificación de la documentación contenida en los sobres número 1, si observase defectos u omisiones subsanables, lo notificará por fax o telegrama al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane ante la propia Mesa de Contratación. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitida a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

17.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN

17.1.- La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación del sobre número 1, realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que, en su caso, se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

17.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre nº. 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

17.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres número 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en

relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

17.2.- La Mesa de Contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 11.2 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación adjudicará motivadamente el contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

17.3.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, sin haberse dictado acuerdo resolutorio del concurso, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

17.4.- La Administración tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o, alternativamente, declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución, en base a los criterios de adjudicación del concurso establecidos en este pliego.

17.5.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, antes de la adjudicación y en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que se le requiera al efecto que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Dicha acreditación se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

- a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en algunas de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar tras su formalización el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP.
- c) Certificación positiva expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- d) Además, el empresario propuesto como adjudicatario, no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

17.6.- Si el contrato no llegara a formalizarse por causa imputable al adjudicatario y, en consecuencia, se decretase su resolución, o cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que ha sido declarado resuelto, el órgano de contratación podrá adjudicarlo de nuevo al licitador cuya oferta hubiera sido la siguiente más ventajosa, sin necesidad de convocar un nuevo concurso, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 90 del TRLCAP.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18.- GARANTÍA DEFINITIVA

18.1.- El adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de quince días contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, la constitución de la garantía definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto base de licitación.

Si la proposición del adjudicatario hubiese estado incurso inicialmente en la presunción de temeridad a que se refiere el artículo 86.3 del TRLCAP, la garantía definitiva deberá

constituirse por un importe equivalente al 20% del importe de adjudicación del contrato, que sustituirá a la del 4% prevista en el párrafo anterior.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante esta Administración, en los términos previstos en el artículo 36.2 del TRLCAP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

Estarán exceptuados de la constitución de la garantía definitiva las entidades reseñadas en el artículo 40 del TRLCAP, en los términos de dicho precepto.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 36.5 del TRLCAP, se establece una garantía complementaria de un 16% del importe de adjudicación del contrato, cuando la oferta del adjudicatario se desvíe a la baja en más de un 15% del promedio de la oferta presentada.

18.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o privados, y por contrato de seguro de caución (adaptados a los modelos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna bastanteados por el Servicio Jurídico de dicho Ayuntamiento), en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería Municipal.

18.3.- Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento General de la LCAP.

18.4.- En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario se obliga a suscribir, dentro del plazo de treinta días desde la fecha de la notificación de la adjudicación, el correspondiente contrato, que se formalizará en documento administrativo o en Escritura Pública, si así lo interesa el adjudicatario, y en este caso serían a su costa los gastos derivados del otorgamiento de dicha Escritura. En este último caso, el contratista presentará en el Registro de entrada del Organismo Autónomo de Deportes una copia autorizada y dos simples de la Escritura.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

Al propio tiempo, el adjudicatario suscribirá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, en muestra de aceptación.

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto

el procedimiento establecido en el artículo 109 del RGLCAP. En tal supuesto procederá la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En el supuesto de que en el expediente haya recaído declaración de urgencia se podrá, previa constitución de la garantía definitiva, iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, en la forma prevista en el artículo 71.2.c) del TRLCAP.

20.- DIRECTOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO

La dirección de los servicios que se contrata corresponde al representante que designe el órgano de contratación.

Son funciones del representante del órgano de contratación:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- c) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los trabajos objeto del contrato.
- d) Conformar las facturas correspondientes.
- e) Tramitar cuantas incidencias surjan durante la ejecución del contrato.
- f) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de las labores a realizar y su supervisión, a la que estará obligado a asistir el empresario o representante.

21.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

21.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas así como, en su caso, de las instrucciones que diere por escrito el director del servicio.

21.2.- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por el personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido causados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

21.3.- El contratista deberá cumplir bajo su exclusiva responsabilidad las obligaciones derivadas de sí mismo o del personal dependiente de la empresa de servicios para la ejecución del objeto del contrato. La Administración le podrá requerir toda documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones, en cualquier momento durante la ejecución del contrato. Los órganos administrativos, en ejercicio de sus competencias o el director designado para la supervisión del servicio podrán realizar las inspecciones de desarrollo del mismo, quedando el adjudicatario obligado a informar y facilitar estas tareas de inspección. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la resolución del contrato.

21.4.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario.

21.5.- El contratista queda obligado a satisfacer los gastos e impuestos derivados de la licitación y cualesquiera otros que resulten de aplicación de las disposiciones vigentes y en la forma y cuantía que se señalen. Específicamente será de su cargo el pago de las cuotas a la Seguridad Social, el seguro de riesgos derivados de sus posibles accidentes de trabajo y toda clase de seguros sociales creados y que se crearen durante la vigencia del contrato, a cuyo efecto deberá tener siempre a disposición de la Administración los documentos que justifiquen el cumplimiento de dicha obligación.

21.6.- Tanto en las ofertas formuladas como en las propuestas de adjudicación y en la ejecución del contrato se encuentran comprendidos todas las tasas e impuestos directos e indirectos que graven la ejecución del contrato por cuenta del contratista al igual que cualquier otro gasto que determine la legislación vigente.

21.7.- El adjudicatario proveerá y correrá por cuenta del mismo, sin que suponga gasto adicional alguno para el órgano directivo, las suplencias, en casos de baja por enfermedad, accidentes, vacaciones, permisos o cualquier contingencia laboral o técnica del personal adscrito a la empresa que va a prestar el servicio, en el mismo día que este hecho suceda. El personal que va a prestar el servicio tendrá que cumplir el horario fijado y el número de horas determinado por el director del trabajo en la realización de las actividades deportivas.

21.8.- La empresa adjudicataria deberá tener suscrita una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil por un importe de cobertura mínima de 600.000,00 € para hacer frente a eventuales daños que se pudieran producir como consecuencia de la ejecución del contrato.

El momento en que debe acreditar la suscripción de la póliza será, en todo caso, previa a la formalización del contrato, en el que aportará copia compulsada de la póliza y último recibo pagado.

21.9.- El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

21.10.- No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Organismo Autónomo de Deportes o el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Organismo Autónomo de Deportes ni con el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente les corresponda.

22.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

22.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en prensa por una sola vez, por un importe máximo de tres mil quinientos (3.500) euros, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquéllos en la Tesorería Municipal.

22.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del servicio, que correrán por cuenta del contratista. En especial se considerará incluido el Impuesto General Indirecto Canario.

Igualmente, se consideran incluidos en las proposiciones y en el presupuesto de adjudicación, corriendo por cuenta del contratista los tributos estatales, autonómicos y

municipales que deriven del contrato.

23.- PROGRAMA DE TRABAJO

Dado que la organización del servicio compete al Organismo Autónomo de Deportes no se exige al contratista la presentación de un Programa de trabajo.

24.- ABONOS AL CONTRATISTA

24.1.- El contratista tendrá derecho al abono del precio estipulado por los servicios efectivamente prestados con arreglo a los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares.

24.2.- El representante del órgano de contratación a la vista de los trabajos realmente ejecutados y del precio contratado redactará mensualmente las correspondientes valoraciones. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados durante el mes de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia al contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el representante del órgano de contratación dentro de los diez días siguientes del mes que corresponda, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún periodo, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

24.3 El pago correspondiente se realizará con carácter mensual previo informe favorable del responsable designado por el órgano de contratación, que recibe y supervisa el servicio, contra entrega por parte del contratista de factura, expedida de acuerdo a la normativa aplicable, conformada por dicho representante y previa aprobación del órgano competente, en el plazo de sesenta días siguientes a la fecha de la presentación de los documentos que acreditan la realización de los trabajos.

24.4.- En caso de demora por el Organismo Autónomo de Deportes en el pago del precio, se estará a lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCAP.

24.5.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión.

25.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

Si llegado el término del plazo fijado por la Administración, el contratista hubiere incurrido en mora por causa imputable al mismo, el Organismo Autónomo podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas tendrán la cuantía determinada en el párrafo primero del artículo 95.3 del TRLCAP.

La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que puede tener derecho el Organismo Autónomo por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

26.- ENTREGA DE LOS TRABAJOS Y REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

26.1.- El contratista deberá realizar el servicio de conformidad con los plazos establecidos en la programación de actividades que establezca el Organismo Autónomo de Deportes y que conforman el objeto del contrato.

26.2.- Para constatar la correcta ejecución de la prestación, el contratista deberá presentar mensualmente en el Registro de entrada del Organismo Autónomo de Deportes informe detallado de los trabajos ejecutados durante el mes anterior, donde se recogerán todas las incidencias que, en su caso, se presentaron durante la ejecución del servicio. Dicho informe deberá presentarse dentro de los diez días siguientes a la finalización del mes que corresponda.

26.3.- En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, el responsable del servicio designado por el órgano de contratación dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

26.4.- Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste la elevará con su informe, al órgano de contratación que resolverá sobre el particular.

26.5.- Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

27.- RECEPCIÓN

El contrato se entenderá cumplido con el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción, extendiéndose al efecto el certificado de conformidad del director de los trabajos.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración hayan examinado o reconocido durante su elaboración.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que se subsanen los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, extendiéndose entonces el certificado correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago.

V SUBCONTRATACIÓN

28.- SUBCONTRATACIÓN

No será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones del contrato principal.

VI MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

29.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

En el supuesto de modificación del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 54, 101 del TRLCAP.

30.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviera lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 99.5 del TRLCAP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Si la Administración acordare la suspensión del contrato se estará a lo estipulado en el artículo 102 del TRLCAP y 103 del Reglamento General de la LCAP.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 215.2 y 3 del TRLCAP.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

31.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato.

32.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 111 y 214 del TRLCAP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 112 del TRLCAP y 110 de su Reglamento y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 113 y 215 deL TRLCAP.

33.- PLAZO DE GARANTÍA

De acuerdo con el artículo 110.3, segundo párrafo, del TRLCAP y dada la naturaleza del objeto del contrato, no se establece plazo de garantía.

34.- DEVOLUCIÓN GARANTIA DEFINITIVA

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

35.- PENALIDADES

35.1.- Si el incumplimiento por el contratista conllevase una infracción de las tipificadas como muy grave, se podrá acordar la resolución del contrato por la Administración. En tal caso, el contratista deberá abonar los daños y perjuicios efectivamente irrogados.

1.- Se considerarán infracciones de carácter muy grave por parte del contratista:

a.- La reincidencia en las faltas graves. Hay reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado más de dos veces por cometer una infracción grave.

b.- No ejercer directamente el servicio, traspasándolo sin autorización del Organismo Autónomo de Deportes.

c.- Retraso en el comienzo del servicio en más de dos días.

d.- Ejercer los trabajos que exige la prestación del servicio de forma incorrecta o inadecuada.

e.- Ejercer los trabajos que exige la prestación del servicio de forma incorrecta o inadecuada.

f.- Todas aquellas actuaciones que afecten a la seguridad de las personas y/o a la conservación del Patrimonio e Imagen de este Organismo Autónomo, de modo que causen perjuicios gravísimos y de difícil reparación.

2.- Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en falta leve.
- b) Retraso superior a cuatro días en el cumplimiento de instrucciones dadas por los técnicos supervisores del servicio designados por el Organismo Autónomo de Deportes, así como de directrices emanadas del propio Organismo.
- c) Efectuar trabajos de otra naturaleza que, aunque relacionados con lo que constituye el objeto de contrato, no hayan sido autorizados por el Organismo Autónomo.
- d) Modificación de un servicio sin notificación previa.

3.- Se considerarán infracciones de carácter leve:

- a) Omisión del deber de comunicar situaciones contrarias al buen estado del servicio que se impone.
- b) Incumplimiento de obligaciones de general observancia en virtud de las normas de policía, de carácter técnico o de otra clase, dictadas por los organismos o entidades competentes, siempre que tales obligaciones no estén tipificadas como graves o muy graves.

4- Sanciones:

La imposición de sanciones por faltas leves, graves y muy graves corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes.

- a) La comisión de falta muy grave se sancionará, en todo caso, con la rescisión de contrato.
- b) La comisión de falta grave dará lugar, como sanción, al pago por parte del contratista de una cantidad entre quinientos un euros (501,00 €) y mil ochocientos euros (1.800,00 €), graduada en razón de la entidad de la falta a juicio de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes..
- c) La comisión de falta leve será sancionada con el pago de una cantidad no superior a quinientos un euros (501,00 €), graduada en razón de la entidad de la falta a juicio de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes.

35.2.-No se abonarán al contratista, salvo causa justificada de fuerza mayor, los días en que no se hayan realizado alguno de los servicios comprometidos y no se hubiese sustituido de forma inmediata el personal, que se vea imposibilitado por cualquier causa en la realización de sus labores.

35.3.- El incumplimiento del horario en el servicio desarrollado, salvo causa justificada de fuerza mayor, dará lugar al descuento proporcional del servicio no realizado en las cuantías especificadas en el artículo 95.3 TRLCAP.

35.4.- No se procederá al abono de los días en que se constate la realización del servicio por personas no autorizadas por la Administración o carentes de la documentación que exige este Pliego.

35.5.- No se abonarán los días en que se verifique el incumplimiento de cualquiera de

las obligaciones del Pliego.

35.6.- En todo caso cuando las penalidades alcancen un 20% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El importe de las penalidades por deficiencias en la realización del servicio se hará efectivo en primer lugar deduciéndolo del precio del servicio a la empresa y, cuando ello no fuere posible, se aplicará sobre la garantía definitiva; debiendo el adjudicatario reponer la garantía en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que la penalización se hiciera efectiva, incurriendo en caso contrario, en resolución del contrato.

36.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

Las resoluciones que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivas, poniendo fin a la vía administrativa. Contra éstas, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/Dña, con N.I.F nº, mayor de edad, con domicilio en, Teléfono....., actuando en nombre propio o en representación de la empresa, C.I.F. nº

EXPONE:

- 1º) Que actúa en representación de la empresa.....
- 2º) Queda enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones y técnicas que han de regir la contratación del servicio de **“PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS PERIÓDICAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA “La LAGUNA DEPORVIDA”** y acepta íntegramente el contenido de los mismos.
- 3º) Que se compromete a realizar el contrato de referencia por el precio unitario por hora de servicio de euros (en letras y cifras).

Lugar, fecha y firma del licitador